



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00214-00
Demandante	Diana María López Díaz
Demandado	Ossier Mauricio López Arias
Auto No.	141

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la renuncia al poder otorgado por parte de la abogada **CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ**.

CONSIDERACIONES:

Para entrar a resolver la renuncia del poder presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, se ha de tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso:

“Art. 76.- Terminación del poder: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con el escrito fue adosada la comunicación dirigida a la señora DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, informándole la renuncia al poder conferido, al correo electrónico desde el cual confirió el poder a su apoderada judicial; Así mismo, el oficio dirigido al Juzgado por parte de la profesional del derecho en donde informa acerca de la renuncia al poder, también fue enviado a la demandante según se observa en el correo recibido.

Así las cosas, encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en la norma anteriormente citada, en consecuencia se aceptará dicha renuncia.

Sin embargo, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es así como el memorial fue presentado el día 15 de febrero de 2021, por tanto, el poder termina el **22 de febrero de 2021**.

Por último, se ordenará remitir comunicación de la presente decisión a la dirección electrónica de la demandante, en garantía del derecho del debido proceso y con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial que la represente al interior del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.421.136 de Cartago - Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 150.984 del Consejo Superior de la Judicatura al poder especial conferido por la señora DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, que la **RENUNCIA** no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Teniendo en cuenta que el memorial fue presentado el día 15 de febrero de 2021, por tanto, el mandato termina el **22 de febrero de 2021.**

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la señora DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ en garantía del derecho al debido proceso y con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial que la represente al interior del proceso.

Por secretaría se libraré el respectivo oficio remitiéndolo a la dirección electrónica aportada en la demanda en donde reciba notificaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 028

Cartago, 16 de febrero de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4c161cfec45cc00588a5580261f0d89bb27fb3f8bc22b7c21f24e59d8a1694

Documento generado en 15/02/2021 04:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>